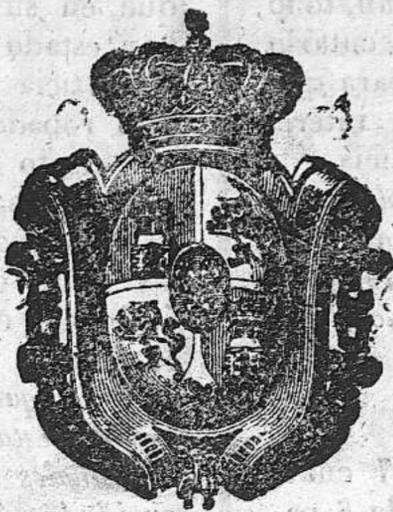


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 534.

Por la Direccion general de minas con fecha 14 del actual se me ha comunicado la circular que dice así.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice á esta Direccion general de Real orden en 30 de Setiembre último lo siguiente.— He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g) de la esposicion que con fecha de 20 de Marzo último elevó á sus manos la Comision directiva de la Asociacion de propietarios de la provincia de Barcelona, haciendo presentes los perjuicios que se causan á los propietarios y á la agricultura con motivo de la libertad concedida á los mineros para hacer calicatas en terrenos de propiedad particular sin mas garantías que la autorizacion del Inspector y sin indemnizacion previa á los dueños; con cuyo motivo solicitan que se reforme la legislacion vigente con arreglo á ciertas bases que proponen. En su vista, y debiendo precederse en este asunto con el mas prudente detenimiento para conciliar todos los intereses, se ha servido determinar S. M. que se tengan presentes las observaciones y reformas propuestas por la espresada Comision cuando llegue el caso de revisar la actual legislacion de la minería. Pero como en esta se previene terminantemente la previa indemnizacion de daños y perjuicios á los dueños de los terrenos en que se emprendan tales calicatas ú otros cualesquiera trabajos mineros; y considerando que la queja producida bajo este concepto por los interesados si fuere fundada, sería muy justo, no precisamente por culpa de la ley, sino por la inobservancia de sus disposiciones, quiere S. M. la Reina que V. S. encargue al Inspector del distrito de Cataluña, y lo circule á todos los demas, el mas exacto cumplimiento de lo preceptuado acer-

ca del particular, á fin de que por ningun concepto permitan que deje de indemnizarse precisamente, ó de asegurarse como es debido la indemnizacion de daños y perjuicios á favor de los propietarios en cuyos terrenos se emprendan calicatas ó labores de minas, de cualquiera especie que sean, amparándolos y administrándolos recta y pronta justicia si la reclamasen por hechos de esta especie, segun es debido, en justo respeto al derecho de propiedad y conforme al espíritu y letra de la ley vigente de la minería. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en la Inspeccion de su cargo, debiendo publicarse la preinserta Real orden en los Boletines oficiales.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que se tenga presente para su cumplimiento por quien corresponda. Zamora 24 de Octubre de 1846.—Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 535.

El Juez de primera instancia de Vitigudino en 28 de Octubre último me dice lo siguiente:

A virtud de escitacion del Sr. Juez ordinario de Figueras en el inmediato Reino de Portugal, me hallo instruyendo causa en averiguacion del autor ó autores del robo de dos yeguas de las señas que á continuacion se espresan hecho en la noche del 10 para el 11 de Agosto último en el pueblo de la Mata de Lobos en aquel Reino, propias una de Manuel Antonio Fonseca y otra de José Corral, de aquella vecindad, y que parece fueron introducidas en este Reino, en cuya causa he acordado dirigirme á V. S., como lo ejecuto, á fin de que por medio del Boletin oficial ó por los que su ilustracion le dicte, se sirva dar las órdenes mas terminantes á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de Proteccion y Seguridad pública, para que practiquen las mas vivas y eficaces diligencias para conseguir el hallazgo de dichas dos yeguas, y que las

remitan á este Juzgado en el caso de ser habidas con la persona ó personas que las conduzcan, todo con la debida seguridad. De quedar en ejecutarlo se servirá V. S. darme el oportuno aviso para que conste en la causa referida, pues en ello se interesa la pronta y recta administracion de justicia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga cumplido efecto cuanto en la preinserta comunicacion se reclama. Zamora 2 de Noviembre de 1846.=Valentin de los Rios.

Señas de las yeguas.

Una de color castaño, de altura 6 para 7 cuartas, sin señal alguna, parrada, y de edad de 6 para 7 años.

Otra de color castaño, con una estrella en la frente, de 5 para 6 cuartas de altura, y de edad conocida.

Idem.

Núm. 536.

El Sr. Juez de primera instancia de Ledesma con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

He de merecer de la bondad de V. S. acuerdo de la insercion en el Boletín oficial de esa provincia de la nota que á continuacion se espresa de las señas de tres caballerías robadas en término de S. Pelayo en la noche del 18 del postrero Setiembre por dos hombres montados y armados; dos de ellas del Parroco Don Vicente Lopez y la otra de José Dominguez, vecinos del mismo, encargando á los Alcaldes procedan á la captura y presentacion en este Juzgado de los delinquentes y caballerías si aprehendidos fueren, de cuyo anuncio estimaré me remita V. S. un ejemplar, para que unido á la causa de su razon obre los efectos conducentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad, encargando á los Alcaldes y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia, que por cuantos medios les sean posibles procuren la captura de dichos dos sugetos y caballerías robadas, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de que sean habidos los remitan á disposicion de dicho Juzgado por el cual se reclaman. Zamora 18 de Octubre de 1846.=Valentin de los Rios.

Señas.

Una yegua pelo negro, de tres años y medio, de seis cuartas y media de alzada, picalzada, con estrella pequeña en la frente, agujereada la oreja derecha y rasgada la izquierda, con una cicatriz en el anca derecha.

Otra mula negra, de tres años y medio, rayando en las 7 cuartas, levantada de pescuezo y anquiseca,

Otra yegua pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y cuatro dedos, cerrada, redonda de anca, con una cicatriz en la derecha, doble, de orejas pequeñas, y un lunar en cada costillar.

Idem.

Núm. 537.

El Alcalde constitucional del pueblo de Argujillo con fecha 2 de Octubre último me dice lo que sigue:

Se me ha dado parte por Gabriel Hernandez y Pedro Rodriguez, de esta villa, que en la noche del 24 al 25 del último Setiembre han faltado de

los prados de este pueblo dos potros de los mismos que en su busca han practicado cuantas diligencias han estado á sus alcances y no han podido adquirir noticia de aquellos, ni si se han ausentado ó han sido robados: en virtud del parte he oficiado al mismo efecto á las Justicias limitrofes, y no se dá noticia alguna de haberlos visto, con el mismo objeto lo elevo al conocimiento de V. S., insertándole las señas que se me han dado de los potros faltos, á fin de que determine lo que sea de su superior agrado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de esta provincia, previniendo á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de la misma, tengan la mayor vigilancia á fin de averiguar el paradero de los potros que se mencionan en el preinserto oficio, y caso de ser habidos los recojan procediendo á la captura de los individuos que los conduzcan, remitiéndolos á disposicion de este Gobierno político. Zamora 3 de Noviembre de 1846.=Valentin de los Rios.

Señas.

Uno de dos años, alzada como seis cuartas y media, pelo negro claro, crin y cola corta.

Otro de cinco años, alzada seis cuartas escasas, pelo rojo, una estrella en la frente, con una cicatriz efecto de una rotura que padecía en la parte media del vientre, le falta la herradura del pie derecho.

Idem.

Núm. 538.

El Juez de primera instancia de Medina del Campo con fecha 5 del actual me dirige el exhorto siguiente:

Don Vicente Garcia y Arias, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido &c.=Al Sr. Gefe político de la ciudad de Zamora, hago saber: como en el año pasado de 1845 en el Juzgado de primera instancia de esta villa se siguió causa de oficio contra Manuel Rubio, vecino de la villa de Carpio, de este partido, por robo de garbanzos en verde en un garbanzal de su convecino Pablo Serrano, lo cual seguida por todos los trámites de la ley fue sentenciada y se condenó al Manuel entre otras cosas en un mes de prision en la cárcel del partido mantenido á sus espensas, cuya sentencia se confirmó por la Excm. Audiencia del territorio: devuelta la causa á este Juzgado se mandó llevar á efecto y no pudo tenerle en cuanto á la prision por hallarse el Rubio en Estremadura; pasado algun tiempo se volvieron á practicar otras diligencias con el mismo fin, resultando de ellas que se habia ausentado de Carpio y dirigido á Madrid en busca de su esposa; en su consecuencia por auto de seis de Octubre último se mandó librar y libró exhorto al Excmo. Sr. Gefe superior político de Madrid, y sin embargo de las diligencias que se practicaron no pudo ser habido ni se adquirió noticia de su paradero; y en vista de todo por auto de dos del corriente tengo mandado librar á V. S. el correspondiente exhorto, que es el presente, por cuyo tenor de parte de S. M. la Reina Nra. Sra. Doña Isabel II (q. D. g.) y justicia que en su Real nombre administro le exhorto y requiero, y de la mia ruego y encargo que luego que le recibais por el correo ordinario le mande V. S.

aceptar y en su cumplimiento dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia con prevención y encargo á los Alcaldes constitucionales del partido y Comisarios de Protección y Seguridad pública de que en el caso de ser habido dicho Manuel Rubio se remita á disposición de este Tribunal á cumplir la condena que le está impuesta; pues en así mandarlo V. S. hacer y que se me devuelva este exhorto con las diligencias que se practiquen, administrará justicia é yo haré el tanto siempre que los suyos vea, ello mediante. Dado en Medina del Campo á cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Vicente García y Arias.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, previniendo á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de P. y S. P. de la misma, cuiden de que tenga cumplido efecto cuanto en el preinserto exhorto se desea. Zamora 9 de Noviembre de 1846.—E. G. P.—Valentin de los Rios.

INTENDENCIA.

Núm. 539.

La Direccion general de Rentas Estancadas al comunicarme con fecha 6 del corriente la Real orden del 2 próximo anterior terminante á que se dictasen con la debida anticipacion las disposiciones convenientes para hacerse cargo de la Renta de la Sal en primero de Diciembre en que concluye su arriendo, entre las diferentes reglas que al efecto establecen dicen lo siguiente la 19.^a Siendo los toldos dependientes de los alfolíes y espendedurias al por menor, el medio mas económico y expedito para facilitar el consumo, asegurará V. S. por medio de un anuncio en el Boletín oficial de la provincia á todos los que en el dia primero de Diciembre existan con este encargo, la rehabilitacion de su licencia para continuar en lo sucesivo bajo las mismas bases y condiciones que lo obtienea, sin perjuicio de que se estiendan aquellos cuanto sea posible en proporcion al vecindario en donde estuviesen establecidos. Y la 2.^a «Conviniendo á la buena administracion que las sales que se saquen de un alfolí para cualquiera otro punto fuera del en que aquel esté situado, vayan acompañadas de la guia correspondiente siempre que escedan de una arroba, dispondrá V. S. que, por á hora y hasta tanto que la Direccion acuerde lo conveniente sobre este punto, se espidan gratis por los Administradores las espresadas guias impresas ó manuscritas, pero llevando una numeracion correlativa, y sentándolas en los libros de ventas con la conveniente espresion para los efectos que puedan convenir.»

En conformidad á estas disposiciones quedan rehabilitados todos los toldos existentes, y las sales del Reino escediendo de una arroba no podrán circular sin la correspondiente guía.

Con este motivo advierto á los pueblos de la provincia y muy especialmente á sus Sres. Alcaldes y Regidores que eviten todo fraude en esta Renta teniendo presente cuanto dispone la ley penal vigen-

te y teniendo entendido tambien que estando los Empleados del Gobierno en el deber imprescindible de proporcionar los mismos ó superiores valores que la Empresa del arriendo, no podrán dejar de ser tanto y mas exactos y rigurosos en perseguir el fraude, seguro y igualmente de que no existiria apenas fraude alguno de ningna clase si los Sres. Párrocos, Alcaldes y Regidores á sí lo quisiesen, seré inexorable con los que desgraciadamente caigan bajo el rigor de la citada ley. Zamora 14 de Noviembre de 1846.—José Valladares.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE ZAMORA.

Al encargarme de esta Administracion de provincia he notado con sentimiento que algunos Ayuntamientos apesar de lo que previene el artículo 91 Seccion 1.^a del capítulo 5.^o del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de las escitaciones hechas por mi digno antecesor, se hallan aun en descubierto de la entrega del importe de algunas mensualidades de consumos, inclusa la del corriente mes. Asi que, he creido de mi deber advertir á dichas corporaciones y á las demas de la provincia que si para el dia quince del próximo mes de Noviembre dejasen de satisfacer tanto dichas mensualidades como la del espresado Noviembre, me veré en la dura, pero imprescindible necesidad desolicitar los correspondientes apremios de ejecucion. Yo confío bastante en el celo de los Sres. Alcaldes y demas individuos de los Ayuntamientos para lisongearme anticipadamente de que no darán lugar á medidas extremas que tanto perjudicarian á su buen nombre y á los intereses de sus administrados, y sobre todo que no desconocerán tampoco que el Gobierno de S. M. necesita el apoyo y cooperacion eficaz de los Ayuntamientos si ha de cubrir con puntualidad las atenciones preferentes del servicio. Zamora 30 de Octubre de 1846.—Lorenzo de Obregon.

EDICTOS.

D. Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de la provincia de Zamora, é Inspector de minas de la misma.

Hago saber: Que por D. Domingo Mayor y compañía, vecino de Valladolid, de profesion comerciante, se ha acudido á esta Inspeccion registrando una mina de Estaño con el nombre de Soledad segunda sita en los Chiviteros término de ese pueblo, que linda con tierra de Mateo Alvarez al N., con otra de herederos de Manuel Gago al S., con otra de los de Andrés Largo al O., y con Manuel Contra al E; el que ha sido admitido con esta fecha, mandando entre otras cosas se publique por edictos

en esta cabecera de distrito y en el pueblo del término en que radica, para que si alguna persona tiene que reclamar lo verifique en esta Inspección en el tiempo y modo que previene la Instrucción. Zamora 9 de Noviembre de 1846. — Valentín de los Ríos. — Por mandado de su Señoría: El Secretario Juan Nicolás de Zabala.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Hago saber: Que por el correo último he recibido la certificación que decía así: D. Francisco Calzada Escribano de Cámara de la Reina N. S. en la Sala Segunda de esta Audiencia territorial. — Certifico: Que habiéndose dado cuenta en la Sala de la causa remitida por el Subdelegado de Rentas de Zamora, formada contra Venancio Anton, vecino de Fornillos, sobre aprehensión de quince carneros, en virtud del Real decreto de indulto, en su vista se dió por los Sres. Presidente y Magistrados de aquella el Real auto siguiente. — Visitada, presentándose el procesado Venancio Anton, dentro del término designado en el artículo 5.º del Real decreto de indulto se proveerá, lo acordaron y rubricaron los Sres. que abajo se espresan con asistencia del Fiscal de S. M. en Valladolid á 30 de Octubre de 1846. Está rubricado de los Sres. Gambos, Belicchon, Blanco Salcedo, Amillar. Y para que conste á dicho Subdelegado de Rentas, quien dispenga se haga saber el Real auto inserto por medio de edictos y en el Boletín oficial para que llegue á noticia del prófugo Venancio Anton, y verificado devuelva esta certificación diligenciada; por conducto del Fiscal de S. M. espido la presente que firmo en Valladolid á 2 de Noviembre de 1846. — Francisco Calzada.

Y para que llegue á conocimiento del espresado Venancio Anton, se espide y publica el presente edicto. Dado en Zamora á 9 de Noviembre de 1846 — José Valladares. — Por mandado de su Señoría: Lic. Angel Bustamante.

El Sr. D. Buenaventura Alvarado, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo mandado por S. E. la Audiencia nacional de este distrito, en su Real auto de 29 de Octubre último se cita, llama y emplaza á Sixto de Prada y Manuela Ferrero, vecinos de Piedrahita de Castro, para que en el término designado en el artículo quinto del Real decreto de indulto de 18 del mismo, se presenten en dicho superior tribunal, á manifestar si se conforman ó no con la Real gracia que les ha sido aplicada, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 9 de Noviembre de 1846. — Ventura Alvarado. Por mandado de su Sría., Luis Estevez Hospital.

para el reemplazo del Ejército, adicionada en cada uno de sus artículos metódicamente con las leyes, Reales decretos y órdenes posteriores que con ellos guardan mas relacion, forma un tomo en cuarto, cuya importancia es escusado recomendar, especialmente en los dias próximos al en que se va á dar principio á las operaciones de la quinta decretada por S. M. últimamente. En este libro hallarán las Corporaciones y particulares interesados en su lectura, reunidas en pequeño volumen todas las disposiciones del asunto sin necesidad de recurrir á otras colecciones y papeles sueltos que en su coordinacion llevan un tiempo precioso, con la ventaja además de poderlo colocar doblado en un bolsillo: se halla de venta á diez y seis reales en esta ciudad de Zamora en la Imprenta y Librería de D. Vicente Vallecillo, en donde se imprime el Boletín oficial.

Sociedad Médica general de Socorros Mútuos.

Doña Ramona Villasante, viuda del socio D. Luis Pedro Marcos, profesor de Cirujía que residió en Cañizal de esta provincia, ha acudido á esta Comisión provincial reclamando la pension de viudedad que los Estatutos conceden á los que se hallan en su caso; el D. Luis se suscribió en la Sociedad en 31 de Agosto de 1845 por cuatro acciones cuarta clase extraordinarias, debiendo haber nacido en Salamanca el dia 25 de Agosto de 1794, y por consiguiente tenia 50 años, 6 meses y un dia al tiempo de suscribirse en la Sociedad, falleció en 17 de Agosto de 1846 en dicho pueblo; nombre del hijo, D. Ricardo, de edad de 2 años. La Comisión publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el art. 170 de Estatutos, á fin de que si algun socio tuviese noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos espresados por la reclamante, ó contra el derecho que Doña Ramona alega para el goce de la pension, lo comunique en el término de un mes contado desde la fecha, á D. José Victorio García, Secretario de la Comisión provincial, que vive calle de Pájara núm. 34. Salamanca 28 de Octubre de 1846. — José Victorio García, Secretario.

Estando para terminarse la testamentaria de D. Angel García, Cura rector que fué de la casa de niños espósitos de la ciudad de Toro, D. José Sendin, lectoral de la Colegiata de la misma ciudad y D. Isidoro Rodriguez Lorenzo, vecino de ella, sus testamentarios convocan á todos los acreedores y demas interesados para que si alguna cosa tuviesen que reclamar á dicha testamentaria lo hagan á los dichos testamentarios para tenerse presente en la Junta de acreedores que tienen dispuesto se celebre, y acordar lo que corresponda con asistencia de todos, y no haciéndolo en el término de treinta dias contados desde esta publicacion, les parará el perjuicio que haya lugar.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.